



Número de oficio: ADY/UT-028/2024

Asunto: Se declara notoria incompetencia de esta entidad.

Mérida, Yucatán a 02 de septiembre de 2024.

C. RUBÍ OLIVARES PÉREZ

PRESENTE. -

Me refiero a su solicitud de acceso con número de folio **311919724000026** presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud inició su plazo de vigencia para su resolución a partir del treinta de agosto del año en curso. Al respecto, le informo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha treinta de agosto del año en curso, la **C. Rubi Olivares Pérez**, presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema SISAI, dirigida a la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, misma que quedó registrada con el folio número **311919724000026**. -----

SEGUNDO.- Que con fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, se autoasignó la solicitud registrada con el folio número **311919724000026** para su debido análisis y atención; por lo que luego de analizar el contenido de esta, se emite la presente resolución, con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, es el órgano interno de la entidad encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, misma que funge como vínculo entre el sujeto obligado (ADY) y los solicitantes, mismo que tiene la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 2 del Acuerdo ADY 02/2018 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, dispone que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Juntos Transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

ADY
AGENCIA PARA EL
DESARROLLO DE
YUCATÁN



Información Pública del Estado de Yucatán, el cual, a su vez, estipula que tiene las facultades previstas en el ordinal 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. —

La normativa antes señalada dispone que esta Unidad de Transparencia cuenta con atribuciones para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar y orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes y competencias de los sujetos obligados y realizar los trámites necesarios para la atención de las solicitudes, de conformidad con las fracciones II, III y IV, del referido artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO.- Que el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.-----

CUARTO.- Que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.-----

QUINTO.- Que con fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, la **C. Rubí Olivares Pérez**, presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema SISAI, dirigida a la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, la cual que quedó registrada con el folio número **311919724000026**, misma que es del tenor siguiente:-----

“Quisiera saber acerca de cómo el tren maya ha afectado al medio ambiente, cuántos recursos monetarios tuvo que dar el presidente para que se pudiera realizar este proyecto mencionado con antelación, como afectó a la fauna el tren maya, cuanto fue el territorio de deforestación para que este proyecto esté en uso, como le afectó y que beneficios obtuvo la población para la implementación, cuanto es la contaminación que genera el tren y a opinión de los expertos como ayuda este proyecto al medio ambiente”(SIC.)

En esa misma fecha, treinta de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia autoasignó la solicitud aludida para su debida atención y trámite; por lo que de la lectura y análisis realizado al contenido de la solicitud de acceso a la información pública con folio número **311919724000026**, se desprende que lo requerido refiere al recurso utilizado para la realización del Proyecto del Tren Maya y el impacto ambiental que tuvo dicho proyecto.-----

En primer término, cabe precisar que la **Agencia para el Desarrollo de Yucatán**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con atribuciones para promover la participación e inversión de los sectores público, privado y mixto en la prestación de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura, impulsar la realización de proyectos, estudios e investigaciones, así como ejecutar

acciones de fomento, gestión e instrumentación que permitan desarrollar la infraestructura y economía del estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 437/2021 por el que se modifica el Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.-----

Sentado lo anterior, es claro que la competencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, se centra en la activación y consolidación de la economía e infraestructura de Yucatán, a través de asesoría, consultoría y planeación de ejecución de proyectos. Al respecto, es menester aclarar que “la competencia” es la facultad que la Ley otorga a una autoridad para que conozca de un determinado asunto dentro de los límites que la propia norma lo permita, sin invadir la esfera de facultades y atribuciones de otras autoridades; por lo tanto, si la ley no otorga a esta entidad competencia para conocer del presente asunto, deviene improcedente realizar trámites para la entrega de información que obra en poder de diverso sujeto obligado, ya que excedería los límites dentro de los que se tiene permitido actuar. -----

Ahora bien, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada “Tren Maya, S.A. de C.V.”, se encuentra agrupada al sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, forma parte de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran regidas por la de conformidad con los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la citada Ley. -----

Bajo tal circunstancia, la solicitud que se analiza en la presente resolución, refiere a información que no se encuentra en posesión de esta Entidad, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones. En tal sentido, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán se **DECLARA NOTORIAMENTE INCOMPETENTE**, por no referirse las solicitudes en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado. -----

Por los motivos anteriormente expuestos, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, lo procedente para esta Unidad de Transparencia, es orientar al requirente a dirigir su solicitud de acceso a los siguientes sujetos obligados: 1. Tren Maya, S.A. de C.V.; 2. Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V; 3. Secretaría de la Defensa Nacional; por ser probables sujetos obligados que, con base en sus competencias legales, pudieran conocer y poseer la información solicitada, las cuales podrá presentar ante las Unidades de Transparencia de cada sujeto o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

De igual manera, se hace de su conocimiento que **Tren Maya, S.A. de C.V.**, conforme al artículo 70 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra obligado a cargar la información que genere a través la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la información que solicita pudiera encontrarse en el apartado de Información Pública, lo que se comunica para los efectos legales a que haya lugar. -----



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

ADY
AGENCIA ANUAL DE
DESARROLLO DE
YUCATÁN



Por los motivos anteriormente expuestos, la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DECLARA NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer sobre la información requerida, de conformidad a lo expuesto en el considerando **QUINTO** del presente.-----

SEGUNDO. - Que con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se orienta al solicitante a dirigir sus solicitudes de acceso a la información a los sujetos obligados: **1. Tren Maya, S.A. de C.V.; 2. Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.; 3. Secretaría de la Defensa Nacional;** sujetos obligados que, con base en sus atribuciones legales, pudieran conocer o generar la información solicitada. -----

TERCERO. - Notifíquese el presente oficio a la **C. Rubí Olivares Pérez,** a través de la Plataforma Nacional, sistema SISAI, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO. - Infórmese al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Agencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente. -----

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase lo aquí resuelto. -----

ATENTAMENTE

LIC. DALILA BEATRIZ OJEDA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN.**